



BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CXLIX

Jueves, 30 de septiembre de 1982

Núm. 224

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de variar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 9.746

Recaudación
de Tributos del Estado

3.ª ZONA DE LA CAPITAL

Subasta de bienes inmuebles

Don Alfonso de Gregorio Salinas, Recaudador de Tributos de la Tercera Zona de la capital;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio incoado en esta Zona de mi cargo contra la deudora para con la Hacienda pública, declarada en rebeldía, doña Francisca Gracia Marqués, por débitos de contribución urbana de la finca sita en calle Alcober, 3, por los años de segundo semestre de 1974 al año 1981 y que fueron debidamente notificados a través del «Boletín Oficial» de la provincia, e importantes por principal la cantidad de 37.171 pesetas, más pesetas 7.434 del 20 por 100 de apremio y 15.000 pesetas que se presupuestan para costas y gastos, lo que en junto hace la cifra de 59.605 pesetas, se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

«Providencia. — Ultimadas las diligencias de embargo y tasación de los bienes inmuebles embargados a la deudora doña Francisca Gracia Marqués, sin que ésta, declarada en rebeldía, o sus representantes, hubieren comparecido en el expediente y satisfecho sus descubiertos, y habiéndose obtenido con fecha 16 del actual la pertinente autorización de Tesorería de Hacienda para la enajenación de aquéllos en pública subasta, procedase a la verificación de la misma conforme al artículo 143 y siguientes del Reglamento general de Recaudación, en concordancia con la regla 87 y siguientes de su Ins-

trucción, señalando para su celebración el día 21 de octubre de 1982, a las doce horas, en la sala audiencia del Juzgado de distrito número 8 (plaza del Pilar, número 2) de esta ciudad, siendo proposiciones admisibles en su primera licitación las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 por 100 del que rigió en primera licitación.

Notifíquese este proveído a la deudora a través del «Boletín Oficial» de la provincia y anúnciese al público por medio de edictos, a fijar en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda, en el del Excmo. Ayuntamiento y en el de esta Recaudación, y dése publicidad a través del «Boletín Oficial» de la provincia».

Y en cumplimiento del anterior proveído se publica el presente anuncio, y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores que la misma regirá bajo las siguientes condiciones generales de subasta:

1.ª Los bienes embargados a enajenar corresponden a los siguientes:

1.º y único. Urbana o casa en esta ciudad, calle Alcober, número 3, de 122,10 metros cuadrados, que consta de tres pisos sobre el firme, con bodega vinaria y patio de luces. Linda: derecha entrando, con la casa número 5 de la calle Alcober; por la izquierda, con el número 1 accesorio de la calle Alcober y la número 204 de la calle Coso, y con los patios de luces que forman parte de la finca de este número, y por la espalda, con las casas números 204 y 206 de la calle Coso y con la número 210 de la calle Coso. Inscrita al tomo 1.463, folio 164, finca 1.831. Tipo de tasación en primera licitación, 1.299.500 pesetas, y tipo de tasación en segunda licitación, 974.625 pesetas.

2.ª Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en

firmen en el Tesoro si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originare la inefectividad de la adjudicación.

3.ª La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace efectivo el pago de los descubiertos.

4.ª El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.ª No habiéndose aportado al expediente ningún título de propiedad, se ha suplido con la certificación del Registro donde constan las cargas que afectan a esta finca y que consisten en una servidumbre de aguas pluviales que vierten en el patio de luces de la finca; esta certificación se encuentra de manifiesto en esta oficina recaudatoria 3.ª Zona de la capital (plaza Poeta Miguel Hernández, 3) hasta una hora antes de la señalada para la subasta. Los licitadores se conformarán con la certificación obrante en el expediente, sin derecho a exigir otro título o certificación.

6.ª La finca objeto de esta subasta se encuentra deshabitada y en lamentable estado de conservación.

7.ª Se advierte a la deudora declarada en rebeldía de tenerla por notificada con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio de subasta.

8.ª La Hacienda pública se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble si no es objeto de remate, de conformidad con el número 7 del artículo 144 del Reglamento general de Recaudación

Zaragoza, 23 de septiembre de 1982. — El Recaudador, Alfonso de Gregorio.

SECCION QUINTA

Núm. 9.742

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El «Boletín Oficial» de la provincia de 11 de los corrientes publica la composición del Tribunal que, en su día, juzgue los ejercicios de la oposición libre convocada para cubrir plazas de guardias municipales, en la que, por error, se ha omitido incluir, entre los suplentes del Profesor de gimnasia, a don Carmelo Ríos Ferrer y a don Luis-Miguel Lorente Castillo, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 14 de septiembre de 1982. El Alcalde-Presidente, Ramón Sáinz de Varanda. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 9.571

Comisaría de Aguas del Ebro

Don Saturnino Tarragüel Liso, mayor de edad y domiciliado en calle Santa Ana, número 2, de Erla, provincia de Zaragoza, comparece ante esta Comisaría de Aguas en solicitud de que se le autoricen tarifas de venta de áridos procedentes de cauce público, en término municipal de Erla (Zaragoza), siendo los precios máximos que propone los siguientes:

Grava, 150 pesetas.

Arena, 250 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo, quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante el Ayuntamiento del municipio afectado, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días, a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o del día en que se inicia la exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, respectivamente. Durante este plazo estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (paseo de Sagasta, 28, Zaragoza).

Zaragoza, 15 de septiembre de 1982. — El Comisario Jefe, José-Ignacio Bodega Echaurre.

Núm. 9.570

Dirección General de Innovación Industrial y Tecnológica

Autorización de renovación para levantar y colocar precintos en aparatos medidores continuos de capacidad

Visto el expediente promovido por don Pedro Co Bergada, con domicilio en Zaragoza (Cabezo Buenavista, núm. 7, 3.º A), solicitando renovación por dos años para levantar y colocar precintos en los aparatos medidos continuos de capacidad que repare por mediación de su taller en la provincia de Zaragoza,

Esta Dirección General, a propuesta de la Dirección Provincial del Ministerio de

Industria y Energía en Zaragoza, y de acuerdo con lo preceptuado en el art. 58 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 1 de febrero de 1952 y la disposición final segunda de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de noviembre de 1967, ha dispuesto:

1.º Conceder a don Pedro Co Bergada autorización por dos años de la que le fue concedida el 17 de junio de 1980 para levantar y colocar precintos en los aparatos medidores continuos de capacidad que repare por mediación de su taller de Zaragoza, sin que esta autorización suponga monopolio alguno en el ejercicio de esta actividad.

2.º Que los precintos que coloque en los aparatos medidores llevarán como diseño por el anverso un círculo con las letras PC entrelazadas y por el reverso el número 9-82 asignado por el Registro Oficial del Ministerio de Industria y Energía.

3.º La utilización de esta autorización queda sujeta al cumplimiento de las normas establecidas en el artículo 58 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

4.º Que para general conocimiento se publique esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, uno de cuyos ejemplares deberá ser remitido a esta Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología por esa dependencia provincial.

Madrid, 8 de septiembre de 1982. — El Director general, Juan Luengo Vallejo.

Núm. 9.511

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa: «Campo Ebro Industrial», S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de la empresa «Campo Ebro Industrial», S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa «Campo Ebro Industrial», sociedad anónima, suscrito por la representación social y económica el día 15 de abril de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación («Imac»).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1982. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Leonardo Oro Pitarch.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º Ambito funcional. — El presente Convenio colectivo se acuerda a fin de formalizar el marco de relaciones de trabajo en la empresa «Campo Ebro Industrial», S. A.

Art. 2.º Ambito territorial. — a) Las condiciones del presente Convenio regirán para todos los centros de trabajo de

«Campo Ebro Industrial», S. A., establecidos o que puedan establecerse en toda la provincia.

b) No obstante se tendrán en cuenta los beneficios que pudiera establecer el Gobierno autónomo en materia laboral.

Art. 3.º Ambito personal. — Las condiciones del presente Convenio afectarán a todos los trabajadores de la empresa sujetos con contrato de trabajo, independientemente del tipo de contrato laboral que vincule a las partes.

Art. 4.º Ambito temporal. — a) El presente Convenio comenzará su vigencia el día de su firma por las partes, efectuándose ésta el día 15 de abril de 1982.

b) Sus efectos económicos se retrotraerán al 1.º de enero de 1982.

c) Su duración será de dos años, terminando su vigencia el 31 de diciembre de 1983.

d) Se prorrogará tácitamente de año en año, mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

Art. 5.º Integridad. — Las condiciones aquí pactadas forman en su conjunto un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas o computadas globalmente por períodos anuales.

Art. 6.º Garantías personales.—1. Las mejoras retributivas de cualquier clase que se establecieran por Ley con posterioridad a la entrada en vigor del Convenio; únicamente serán aplicables si exceden de la retribución pactada globalmente; en tal supuesto sólo serán de aplicación por la diferencia, que se asignará al concepto retributivo de que se trate.

2. Las mejoras establecidas por disposición legal, que no sean de carácter retributivo serán aplicadas automáticamente.

3. Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Art. 7.º Organización del trabajo. — La organización del trabajo es facultad de la dirección de la empresa. El comité pondrá a la dirección aquellas mejoras orgánicas que considere oportunas.

La dirección estudiará estas mejoras y comunicará al Comité las decisiones adoptadas.

Art. 8.º Clasificación del personal. — En razón de la permanencia al servicio de la empresa, los trabajadores se clasifican así:

1. Fijos o contratados por tiempo indefinido.

2. Interinos. — Se considerarán interinos a los trabajadores que ingresen expresamente para cubrir la ausencia de un trabajador fijo.

2.1. Cesarán al incorporarse a su puesto el trabajador sustituido.

2.2. Si el trabajador sustituido no se incorporase al terminar la situación que originó su ausencia, quedará rescindido el contrato de interinidad.

3. Eventuales. — Sólo podrán ser considerados contratos eventuales aquellos que, documentados por escrito, tengan una duración igual o inferior a seis meses y que respondan a una necesidad excepcional o esporádica de trabajo.

Si al término de los seis meses no se hubieran cubierto las necesidades temporales para los cuales fue establecido el contrato eventual, podrá estipularse otro contrato nuevo, con el mismo carácter de eventualidad, por un período de duración máxima de tres meses.

3.1. Transcurrido el tiempo de duración de su contrato y prórroga en su caso, el trabajador eventual cesará automáticamente.

3.2. A partir del cese de un trabajador eventual, la Empresa no podrá contratar a otro trabajador eventual para ocupar ese puesto, hasta transcurridos seis meses.

4. Son trabajadores contratados por tiempo determinado los que se contraten por tiempo cierto, expreso o tácito, o por obras o servicios definidos.

5. Los contratos de trabajo interinos, eventuales y por tiempo determinado, serán comunicados al comité de empresa/delegados del personal, mediante copia del mismo.

Producción:

Nivel 1, Técnico jefe; 2, Técnico medio, Técnico superior; 3, Ayudante técnico, Encargado general; 4, Contramaestre, Encargado; 5, Jefe de equipo, Profesional 1.ª polivalente; 6, Profesional 1.ª; 7, Profesional 2.ª; 8, Ayudante especialista, Peón-Ayudante.

Mantenimiento:

Nivel 1, Técnico Jefe; 2, Técnico medio, Jefe de Taller; 3, Ayudante técnico; 4, Maestro industrial, Contramaestre, Encargado; 5, Oficial 1.ª especialista, Jefe de equipo; 6, Oficial 1.ª; 7, Oficial 2.ª; 8, Oficial 3.ª, Ayudante especialista.

Servicios:

Nivel 1, Técnico Jefe; 2, Técnico superior, Licenciado, Técnico medio; 3, Ayudante técnico, A. T. S.; 4, Delineante proyectista, Contramaestre, Encargado; 5, Delineante, Jefe de equipo; 7, Carretillero, Chófer, Almacenero, Calcador, Vigilante jurado, Telefonista, Operadora telex; 8, Auxiliar oficina técnica, Portero, Pesador, Basculero; 9, Peón, Limpiadora.

Investigación y Laboratorios:

Nivel 1, Técnico jefe; 2, Técnico superior, Licenciado, Técnico medio, Jefe de laboratorio; 3, Ayudante técnico; 5, Analista; 7, Auxiliar laboratorio; 8, Ayudante laboratorio; 9, Aspirante laboratorio.

Administración:

Nivel 1, Técnico jefe o asimilado; 2, Jefe administrativo 1.ª; 3, Jefe administrativo 2.ª; 5, Oficial 1.ª administrativo; 6, Oficial 2.ª; 7, Auxiliar administrativo.

Informática:

Nivel 1, Jefe de proceso de datos; 2, Jefe de explotación, Analistas; 3, Programador ordenador; 4, Programador 2.ª; 5, Operador; 6, Operador 2.ª; 7, Perforista o grabador.

Comercial:

Nivel 1, Jefe comercial; 2, Jefe de ventas; 3, Delegado, Jefe administración comercial, Técnico comercial; 4, Vendedor inspector; 7, Vendedor de stand.

Se estudiará dentro de 1982 la definición de los distintos grupos, de acuerdo con la situación real de funciones dentro de la empresa.

Art. 9.º Ingreso y período de prueba. 1. Para ingresos en la empresa, es pre-

ceptivo que el aspirante haya cumplido la edad mínima legal.

2. El ingreso de los trabajadores fijos, se considerará hecho a título de prueba, cuyo período será variable según la índole de los puestos a cubrir y que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- Personal técnico titulado, 6 meses.
- Personal técnico no titulado, 3 meses.
- Empleados, 1 mes.
- Subalternos, 1 mes.
- Obreros, 15 días laborables.

Transcurrido el plazo de prueba, los trabajadores ingresarán como fijos en la plantilla, computándose a todos los efectos el período de prueba. La situación de incapacidad laboral transitoria interrumpirá el cómputo de este período, que se reanudará a partir de la fecha de incorporación efectiva al trabajo.

3. Tendrán derecho preferencial para el ingreso, en igualdad de méritos, los huérfanos hijos y hermanos de los trabajadores de la empresa y aquellos que hayan prestado en la misma servicios eventuales.

Art. 10. Categorías. — Durante el transcurso del año no podrán cambiarse las categorías, a excepción de los meses de enero y julio, que se revisarán y establecerán las nuevas.

Art. 11. Plantillas y escalafón. — 1. Dentro de los tres primeros meses la dirección confeccionará cada año la plantilla de su personal fijo, señalando el número de trabajadores que comprende cada grupo orgánico funcional y nivel profesional.

2. Sin perjuicio de la promoción del personal existente por la vía del ascenso, la empresa podrá amortizar las vacantes que se produzcan.

3. Con carácter único y por centros de trabajo, la dirección confeccionará anualmente los escalafones de su personal en dos modalidades diferentes:

- a) General. — Agrupará a todo el personal de la empresa en orden a la fecha de ingreso de cada trabajador, sin distinción de grupos ni categorías profesionales.
- b) Especial. — Agrupará a los trabajadores por grupos orgánicos y funcionales y niveles profesionales.

El orden de cada trabajador en el escalafón vendrá determinado por la fecha de alta en el respectivo nivel profesional. En caso de igualdad, decide la antigüedad en la Empresa y si ésta es igual, la mayor edad del trabajador.

La empresa publicará los escalafones para conocimiento del personal, que tendrá un plazo de 30 días a partir de dicha publicación para reclamar ante la empresa sobre la situación que en la misma se le haya asignado. Si la empresa no contesta en el plazo de 60 días a la reclamación del trabajador, se entiende que accede a la solicitud formulada.

4. Acogiéndose al espíritu generador de empleo del Acuerdo Nacional de Empleo («Ane»), y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 14/81 del 20 de agosto de 1981, la empresa podrá pactar la sustitución de los trabajadores de 64 años por otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante un contrato de la misma naturaleza que el extinguido.

Art. 12. Previsión de vacantes y ascensos. — 1. Todas las vacantes que se produzcan en la plantilla de la empresa

así como las de nueva creación se proveerán prioritariamente mediante personal de la misma de igual o inferior categoría a la plaza vacante, que será anunciada a todos los departamentos de la empresa.

2. Se informará al comité de empresa de la previsión de vacantes o ascensos que se produzcan, con un mes de antelación.

3. Cuando se produzca una vacante y la dirección considere que debe ser amortizada, se comunicará al comité de empresa a través de un escrito razonado en el plazo máximo de un mes.

4. Las categorías profesionales que impliquen funciones de mando o confianza serán de libre designación por la empresa.

5. Automáticamente, por el mero hecho de cumplir los dieciocho años, los trabajadores ascenderán al nivel inmediatamente superior de cualquiera de los grupos orgánicos funcionales de la empresa.

6. Para el resto de los niveles profesionales, la empresa establecerá un único turno de méritos, en base a un sistema de cómputo de los mismos de carácter objetivo, tomando como referencia las siguientes circunstancias: Antigüedad en la empresa, titulación adecuada y valoración académica, conocimiento del puesto de trabajo, historial profesional, haber desempeñado función de superior categoría y superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan.

En parejas condiciones de idoneidad se atribuirá el ascenso al más antiguo.

El sistema de valoración confeccionado por la dirección, será preceptivamente dictaminado por el comité de empresa. En el supuesto de que se produjera desacuerdo por estimar los representantes de los trabajadores que el sistema carece de objetividad, en reunión conjunta, ambas partes tratarán de negociar una solución concordada. Si a pesar de ello fuera materialmente imposible la vía de reclamación sería ante la Inspección de Trabajo.

A los efectos de asegurar la representación del comité de empresa en los procedimientos a través de los cuales se produzcan los ascensos, éste designará dos representantes que participarán en tribunales, concurso-oposición, concurso de méritos, etc., con voz, pero sin voto.

Asimismo harán constar en acta levantada al efecto sus salvedades.

Art. 13. Cesés. — El trabajador podrá desistir unilateralmente de la relación laboral en cualquier momento, sin otro requisito que el previo aviso de dos meses para los niveles 1, 2 y 3; un mes para los niveles 4 y 5, y 15 días para los niveles 6, 7, 8 y 9.

Si no se cumple este requisito, la empresa podrá descontar de la liquidación correspondiente, tantos días de salario real como falten para completar los plazos citados desde que se conoció el preaviso hasta el último trabajado.

El preaviso se cursará por escrito a la dirección de la empresa o departamento de personal con acuse de recibo para el interesado.

La empresa liquidará al finalizar el plazo de preaviso, por los conceptos que puedan ser calculados en tal momento. Si no lo hiciera así, el trabajador será indemnizado con un día de salario real por cada día que la empresa tarde en cumplir con esta obligación.

Art. 14. Capacidad disminuida. — El personal con capacidad disminuida, tendrá preferencia para ocupar puestos adecuados a sus condiciones, procurando que

sean de categoría equivalente, adaptando sus condiciones económicas al nuevo nivel.

Art. 15. Igualdad de condiciones. — No se establecerá ninguna discriminación entre el personal sujeto a este Convenio por razones de sexo, estado, nacionalidad, raza, religión, afiliación sindical, ideología política, etc.

Art. 16. Trabajos de superior e inferior categoría. — La empresa, en caso de necesidad, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de distinta categoría profesional a la suya, reintegrándose el trabajador a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó el cambio.

Cuando se trate de un nivel superior, este cambio no podrá ser de duración superior a tres meses ininterrumpidos, salvo los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencia, excedencias especiales y otras causas análogas, en cuyo caso la situación se prolongará mientras subsistan las circunstancias que la hayan motivado. Transcurridos los tres meses, con las excepciones apuntadas, se convocará concurso-oposición en los términos del artículo 12. La retribución, en tanto se desempeña trabajo de categoría superior, será la correspondiente a la misma.

Cuando se trate de un nivel inferior, esta situación no podrá prolongarse por período superior a dos meses ininterrumpidos, conservando en todo caso la retribución correspondiente a su categoría de origen.

En ningún caso el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad humana. En tal sentido, la empresa evitará reiterar el trabajo de inferior nivel con el mismo trabajador. Si el cambio se produjera por petición del trabajador, su salario se acondicionará según la nueva categoría profesional.

Cuando el cambio se efectúe por tiempo superior a 30 jornadas de trabajo, la dirección informará al comité de empresa.

Art. 17. Movilidad funcional. — Podrá llevarse a cabo una movilidad funcional en el interior de los niveles establecidos y cuando ello no implique traslado de localidad. A los trabajadores objeto de tal movilidad les serán garantizados sus derechos económicos y profesionales de acuerdo con la Ley.

Art. 18. Trabajo de menores. — Los trabajadores menores de 18 años no podrán realizar trabajos nocturnos, tóxicos, peligrosos, ni rebasar el horario normal de trabajo.

No se admitirá ningún trabajador menor de 16 años. A todos los trabajadores menores de 18 años se les hará contrato de formación.

Art. 19. Formación profesional. — Con el fin de actualizar los conocimientos profesionales del personal, la empresa concederá una vez cada tres años el derecho a asistir a un curso de formación profesional específico en los centros oficiales, sindicales o de los registrados en el Ministerio de Trabajo, con las siguientes condiciones:

a) Una reducción de la jornada ordinaria de trabajo en número de horas igual a la mitad de las que dedique a la asistencia de dichas clases, sin que tal reducción a cargo de la empresa pueda ser superior a dos horas diarias, a 150 horas anuales por persona y a tres personas al año.

La preselección la realizará el comité, quien informará a la dirección de los candidatos seleccionados y ésta aprobará la concesión de los cursillos, siempre que no

afecten sustancialmente al proceso productivo.

b) Cuando el curso pueda realizarse en régimen de plena dedicación y esta medida resulte más conveniente para la organización del trabajo, la dirección podrá concertar con el trabajador la concesión de un permiso de formación o perfeccionamiento profesional con reserva de puesto de trabajo.

c) Cuando se trate de cursos no específicos a los conocimientos profesionales del trabajador, se arbitrará un horario flexible que permita la realización del curso.

d) A petición del comité de empresa, la dirección organizará cursillos de formación sobre la materia que se solicite, siempre que estén relacionados con las actividades de la empresa y el comité garantice a priori una asistencia adecuada.

La asistencia será libre y fuera de horas de trabajo.

Art. 20. Jornada laboral.

1. Personal a jornada partida:

En jornada normal, 42,30 horas semanales; de 8 a 17 horas, con media hora de interrupción para comida (no computable como tiempo de trabajo).

En jornada de verano (15 de junio a 15 de septiembre), 35 horas semanales; de 7,30 a 14,30 horas.

2. Para el resto del personal:

a) Durante 1982 la jornada laboral será de 1.930 horas. Su distribución, tal como queda reflejada en el calendario que se acompaña como anexo.

b) Para 1983 la jornada laboral será de 1.880 horas.

Art. 21. Calendario laboral. — En el plazo de un mes, a partir de la publicación del calendario en el «Boletín Oficial del Estado», la dirección señalará, con intervención del comité de empresa, el calendario laboral para el año siguiente.

Dicho calendario deberá incluir las fiestas locales y las fechas hábiles para el disfrute de las vacaciones, así como la fijación de los puentes.

Art. 22. Descanso laboral:

1. Todo trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de 36 horas ininterrumpidamente.

2. Entre la finalización de una jornada y el comienzo de la siguiente deberán transcurrir cuando menos 12 horas.

Art. 23. Vacaciones:

1. De común acuerdo ambas partes deciden anular el pacto de vacaciones firmado el 12 de enero de 1979, arbitrando para lo sucesivo un sistema en el que, siguiendo ininterrumpidamente el turno rotativo, la fábrica no corte su producción salvo en los siguientes casos:

a) Siete días en primavera.

b) Nueve días en Navidad (del 24 de diciembre al 1.º de enero, ambos inclusive). No obstante en 1982 la parada de fábrica será del 20 de diciembre al 3 de enero.

2. Vacaciones para 1982:

2.1. Personal de fábrica:

a) 1.º Uno de enero.

2.º Del 8 al 14 de abril.

3.º Veintidós días seguidos en verano entre el 26 de junio y el 17 de septiembre, según anexo.

4.º Desde las veintidós horas del día 11 de octubre hasta las seis horas del día 13 de octubre.

5.º Del 20 al 31 de diciembre.

b) A fin de que nadie sobrepase la jornada anual, la fábrica arrancará el 15 de abril a las catorce horas.

Para apoyar adecuadamente esta puesta en marcha, todo el personal de taller que le corresponda venir a turno de mañana

el día 15 de abril, vendrá a turno de tarde.

c) El día 19 de diciembre por la misma razón que el punto anterior, la fábrica parará a las veintidós horas.

2.2. a) Durante las paradas de fábrica de primavera y Navidad, el personal de este departamento no podrá disfrutar vacaciones, salvo los días 25 de diciembre, 1.º de enero y 2 de enero de 1983.

b) La semana de parada de fábrica en primavera, el personal de mantenimiento a turno realizará cuarenta y dos horas de trabajo.

c) En Navidad, el 20 de diciembre, el personal de mantenimiento habrá realizado 1.850 horas, de forma que las 80 horas que le quedan hasta completar las 1.930 horas anuales, las trabajará a razón de ocho horas diarias, de lunes a viernes de ambas semanas.

2.3. Distribución vacaciones mantenimiento:

a) Durante el verano se crean tres turnos de 21 días, que se ajustarán a las siguientes fechas:

1.º Del 28 de junio al 18 de julio.

2.º Del 19 de julio al 8 de agosto.

3.º Del 9 de agosto al 29 de agosto.

Los turnos 1.º y 3.º pueden ampliarse hasta treinta días antes del 28 de junio y después del 29 de agosto respectivamente.

b) Desde las veintidós horas del 11 de octubre a las seis horas del 13 de octubre.

c) El máximo de personas que podrán disfrutar sus vacaciones simultáneas será:

Contramaestres, 1.

Equipo F, 5.

Equipo E, 3.

Electricistas, 2.

Instrumentistas, 2.

d) El resto de vacaciones, previo acuerdo con el jefe del departamento.

e) Existen algunas incompatibilidades cuya relación figura en anexo aparte.

3. Calderas, bidones y casa del agua: Quedarán asimilados al personal de fábrica.

4. Porteros:

Cuando la fábrica esté parada, los porteros no podrán tener vacaciones, disfrutando los días correspondientes a estas paradas en otra época del año.

No obstante se organizará el servicio de forma que durante los veintidós días de verano puedan acoplarse cada uno a un turno de fábrica.

5. Personal a jornada partida:

Disfrutarán veintidós días laborables distribuidos del modo siguiente:

Tres días en Semana Santa y cinco días en Navidad, coincidiendo con las paradas de fábrica.

Catorce días en verano.

En cualquier caso y previo acuerdo con el jefe de departamento respectivo, podrán distribuirse de otra forma.

6. a) La vacación se devenga a partir del 1.º de julio hasta el 30 de junio del año siguiente y se disfruta del 1 de enero al 31 de diciembre de ese año siguiente.

b) Si durante la vacación de Navidad algún trabajador se encontrase en situación de incapacidad laboral transitoria, el plazo de disfrute se prorrogará hasta el 31 de enero del año siguiente.

7. Los trabajadores que ingresen o se incorporen, así como los que causen baja, tendrán derecho a la parte proporcional de vacaciones correspondiente a los meses trabajados, incluidos el de alta y el de cese. Si el trabajador que cesa hubiera disfrutado días en exceso, se le deducirán

por su valor en la liquidación y si le faltaran por disfrutar le serán abonados.

A estos efectos las vacaciones son treinta días naturales al año.

8. Los treinta días naturales de vacación anual tendrán a efectos retributivos la consideración de días de trabajo y cuando esta vacación coincida con ciclos donde no corra el turno, serán abonados a precio de tarde.

Del resto de los días que no se deba trabajar, a fin de no exceder de la jornada anual de 1.930 horas en el año 1982 y 1.880 horas en el año 1983, catorce días tendrán la consideración de días trabajados en turno de tarde y el resto serán abonados como días de descanso.

Vacación para 1983, personal a turno y jornada continua, fábrica y taller:

a) Los días 1 y 2 de enero se computarán como vacación, arrancando la fábrica el día 3 a las seis horas.

b) Durante el mes de febrero se confeccionarán los calendarios de vacación basados en un sistema similar al del año 1982.

Art. 24. Traslados. — Los traslados del personal que impliquen cambio de domicilio familiar para el afecto, podrá efectuarse:

Por solicitud del interesado, por acuerdo entre la empresa y el trabajador, por necesidades del servicio y por permuta.

1. Cuando el traslado se efectúe a solicitud del interesado, previa aceptación de la empresa, éste carecerá de derecho a indemnización por los gastos que origine el cambio.

2. Cuando el traslado se realice por mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, se estará a las condiciones pactadas por escrito entre ambas partes.

3. En caso de desacuerdo:

Cuando el traslado implique cambio de residencia, sólo podrán ser trasladados los trabajadores que tengan una antigüedad inferior a diez años. Dicha facultad será justificada por probadas necesidades técnicas y en caso de conflicto, se acudirá ante la autoridad laboral competente, quien decidirá la procedencia o improcedencia del traslado; hasta la resolución, el trabajador conservará el puesto de trabajo.

3.1. Antes de aceptar el trabajador el traslado, la empresa abonará los siguientes gastos y licencias, con objeto de que el trabajador pueda conocer su nuevo puesto de trabajo, vivienda, lugar, etc.

a) Viaje de acuerdo con el cuadro de dietas del interesado y en su caso del cónyuge.

b) Licencia retribuida hasta un máximo de tres días laborables en función de la distancia para este fin.

4. Si el trabajador afectado decidiese rescindir su contrato haciendo uso del derecho que le confiere la Ley, recibirá como indemnización la cantidad que le corresponda según módulos indicados en tabla 4.3.

4.1. Esta indemnización se percibirá en el momento de la rescisión del contrato de trabajo.

4.2. La tabla será de aplicación cuando el traslado suponga una distancia superior a 100 kilómetros. Su aplicación corresponderá cuando lleve una antigüedad mínima de seis años; para antigüedades inferiores, se aplicará proporcionalmente.

4.3. Tabla:

	Menor de 40 años	Mayor de 40 años
Soltero o viudo	1,00	1,30
Soltero o viudo con una persona a su cargo	1,30	1,78
Soltero o viudo con más de una persona a su cargo	1,50	2,00
Casado, con hijos	1,80	2,00
Casado, sin hijos	1,30	1,78

La indemnización tendrá un máximo de 36 meses y un mínimo de 12 meses.

5. Aceptado por el trabajador el traslado, la empresa deberá facilitarle:

5.1. Vivienda adecuada a sus necesidades con renta igual a la que hubiera venido disfrutando hasta el momento del traslado y si esto no fuera posible abonarán la diferencia de la renta.

5.2. La empresa sufragará los siguientes gastos:

Viaje de acuerdo con el cuadro de dietas del interesado y personas que con él convivan.

Los del mobiliario, ropa y enseres, en transportes especializados.

Una indemnización de sesenta días del salario real que venga percibiendo en el momento del traslado.

Diez días de licencia retribuida para efectuar el traslado y demás necesidades derivadas del mismo.

6. Los trabajadores que pertenezcan a los comités, no podrán ser trasladados de los centros de trabajo que representan, hasta un año después de concluidas sus funciones, salvo mutuo acuerdo.

7. Si el traslado temporal es inferior a un año no se tendrá en cuenta lo acordado en el párrafo 5, teniendo cada ocho semanas de desplazamiento, tres días laborables retribuidos en su domicilio de origen, abonando la empresa los gastos de desplazamiento. Este punto no tendrá validez si la distancia es inferior a 200 kilómetros.

8. En el supuesto de que la dirección traslade un centro de trabajo o actividad a otra región, deberá comunicarlo con un año de antelación.

9. Permuta. — Los trabajadores con destino en localidades distintas pertenecientes a la misma empresa, nivel profesional, etc., podrán concertar la permuta de sus respectivos puestos, a reserva de lo que aquélla decida en cada caso, teniendo en cuenta la necesidad del servicio, la aptitud de ambos permutantes para el nuevo destino y otras circunstancias que sean dignas de apreciar.

Art. 25. Excedencias:

1. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender el cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de éste; los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que en su caso pondrá fin al que se venía disfrutando.

Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

2. Todo trabajador con antigüedad en la empresa de al menos un año, tendrá derecho a la situación de excedencia voluntaria por un tiempo máximo de cinco años.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

2.1. Por enfermedad una vez transcurrido el plazo de baja por incapacidad laboral transitoria y durante el tiempo en que el trabajador perciba prestación por incapacidad provisional por la Seguridad Social.

3. Si al solicitar el reingreso no hay vacante en la categoría del trabajador y sí en la inmediata inferior, aquél podrá ocupar la plaza sin perder el salario de su categoría. Tendrá prioridad para ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría. También podrá esperar a que se produzca dicha vacante, sin reingresar hasta entonces.

4. El tiempo que dure la excedencia no se computará a ningún efecto.

5. La solicitud de reingreso se comunicará a la dirección con copia al comité de empresa con un mes de antelación.

6. Dará lugar a la situación de excedencia especial o forzosa, sin que sea necesario tener una antigüedad mínima, cualquiera de las siguientes causas:

6.1. El desempeño de un cargo político o sindical de representación o de gobierno local, provincial, regional o estatal, si así lo pidiese el interesado.

6.2. Mientras preste el servicio militar, con carácter obligatorio o voluntario.

6.3. El reingreso deberá ser solicitado por el trabajador dentro del mes siguiente al de la circunstancia por la que disfrutase de excedencia.

Art. 26. Licencias. — El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso por el tiempo que se expresa y en los casos siguientes:

1. Quince días naturales por matrimonio.

2. Tres días naturales por alumbramiento de esposa, muerte, intervención quirúrgica que requiera hospitalización, o enfermedad grave del cónyuge, hijos, padres y hermanos, así como los parientes políticos del mismo grado.

Dos días en caso de abuelos, nietos y hermanos políticos.

Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento que le obligue a pernoctar fuera de su domicilio, se concederán dos días más de licencia.

Un día recuperable o no abonable en caso de tíos carnales y primos hermanos.

3. Un día en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos, así como los parientes políticos del mismo grado en la fecha de la celebración de la ceremonia.

4. Un día por traslado de domicilio habitual.

5. Los días necesarios sin retribución, sin sobrepasar de diez días al año, para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en cursos organizados en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para obtención de cualquier título o certificado.

6. La mujer trabajadora tendrá derecho, al menos, a un período de descanso laboral de seis semanas antes del parto y ocho después del parto. El período postnatal será en todo caso obligatorio y a él podrá sumarse, a petición de la interesada, el tiempo no disfrutado antes del parto.

7. Toda trabajadora durante los nueve meses siguientes al nacimiento de un hijo, tendrá derecho a una reducción de jornada diaria de al menos dos períodos de media hora, acumulables en uno solo de una hora si así lo desea la interesada.

8. Un día por primera comunión de un hijo en la fecha de la ceremonia.

Art. 27. Asistencia a consultorio médico. — Cuando un trabajador se encuentre enfermo durante su jornada laboral, acudirá en primera instancia al Servicio Médico de empresa si en ese momento se hallase de servicio el personal sanitario.

Si tuviese que abandonar el trabajo para ser visitado por otro facultativo, la empresa le abonará el tiempo perdido si en el justificante médico consta la indisposición que motivó la visita.

Art. 28. Equipo de trabajo. — La empresa proveerá con carácter gratuito al personal que por su trabajo lo necesite las siguientes prendas de trabajo:

Técnicos: Dos batas al año.

Personal obrero: Buzo en invierno o pantalón y chaqueta, y camisa y pantalón en verano.

Asimismo será obligatorio para la empresa dotar de ropa y calzado impermeable al personal que haya de realizar labores a la intemperie en régimen de lluvia y a quienes hubieran de actuar en lugares encharcados.

Se entregará igualmente el tipo de calzado normalizado en la Empresa, según secciones, a todo el personal que trabaje o deba transitar por las dependencias fuera de oficinas; esta entrega se efectuará cuando el calzado de uso esté deteriorado y no ofrezca seguridad.

Artículo 29. Retribuciones económicas. — I. a) Los incrementos salariales para 1982 se aplicarán sobre el mes tipo de diciembre 1981, en adelante llamado mes tipo 1981.

b) Los incrementos salariales para 1983 se aplicarán sobre el mes tipo de diciembre 1982, en adelante llamado mes tipo 1982.

2. Cada vez que el índice general de precios al consumo acumulado (datos provisionales del I.N.E.) supere un número impar, se incrementará un 2 por 100 sobre el «mes tipo 1981» o «mes tipo 1982».

Ejemplo:

Mes	Índice mensual	Índice acumul.	Incremento
Enero	1,1	1,1	2 %
Febrero	0,8	1,9	0 %
Marzo	1,7	3,6	2 %
Abril	1,8	5,4	2 %
Mayo	1,6	7,0	0 %
Junio	2,1	9,1	4 %

3. Si los incrementos del I. P. C. que se mencionan en el punto 2, son conocidos antes del día 25 del mes siguiente, se aplicarán sobre la nómina de este mes; caso de ser conocidos posteriormente, lo serán en la nómina correspondiente al mes en que se conozcan, con carácter retroactivo.

4. Los incrementos definidos en los puntos anteriores, en el caso de producirse ascensos, se realizarán sobre la nueva categoría.

5. Los pluses de antigüedad y nocturnidad se hallarán sobre los salarios base vigentes en 1982, que serán igual a los salarios base 1981 incrementados en un 14,4 por 100.

La cantidad necesaria para alcanzar este incremento se toma del «incentivo» de diciembre de 1981 (14,4 por 100).

El resto del «incentivo» incrementará el plus Convenio, de forma que la casilla «incentivo» queda vacía para poder anotar en ella los incrementos del I. P. C. del año siguiente.

Salarios base para el año 1982:

Grupo 1.º,	51.470 pesetas mes.
Grupo 2.º,	42.651 pesetas mes.
Grupo 3.º,	37.106 pesetas mes.
Grupo 4.º,	32.723 pesetas mes.
Grupo 5.º,	30.393 pesetas mes.
Grupo 6.º,	29.450 pesetas mes.
Grupo 7.º,	29.450 pesetas mes.
Grupo 8.º,	992 pesetas día.
Grupo 9.º,	982 pesetas día.
Grupo 10.º,	982 pesetas día.
Grupo 11.º,	615 pesetas día.

Para el año 1983, se incrementarán en el I. P. C.

6. Quienes ingresen o cesen en el transcurso del año percibirán las gratificaciones en proporción al tiempo prestado.

7. Se garantiza para el año 1982 un salario bruto mínimo de 46.000 pesetas para todos los trabajadores fijos que hayan cumplido o cumplan durante el año los dieciocho años.

8. Una vez conocido el I. P. C. acumulado del año 1982, se aplicará exactamente sobre la nómina de diciembre si fuese superior a lo aplicado en dicha nómina.

Una vez conocido el I. P. C. acumulado del año 1983, se aplicará exactamente sobre la nómina de diciembre si fuese superior a lo aplicado en dicha nómina.

9. Paga del Pilar:

Dentro de los diez primeros días del mes de octubre se abonará por el sistema de anticipo la paga del Pilar, consistente en 20.000 pesetas a cada trabajador en el año 1982 y 20.000 pesetas en el año 1983.

Dicha paga se verá incrementada en años sucesivos de acuerdo con las negociaciones de los nuevos convenios.

10. Paga de beneficios:

En la segunda quincena del mes de marzo se abonará una paga cuya cuantía será del 50 por 100 del mes tipo más un 1 por 100 de ese mes tipo en concepto de I. P. C. y la antigüedad.

11. Pagas extraordinarias:

a) En la segunda quincena del mes de julio se abonará una paga extraordinaria cuya cuantía será del 100 por 100 del mes tipo más el 4 por 100 en concepto de I. P. C. y la antigüedad y nocturnidad en los casos que corresponda.

b) En la segunda quincena del mes de diciembre se abonará la paga de Navidad, cuya cuantía será del 100 por 100 del mes tipo más un 4 por 100 en concepto de I. P. C. y la antigüedad y nocturnidad en los casos que corresponda.

12. Aplicación del I. P. C.:

Los incrementos del 2 por 100 como consecuencia del I. P. C. se aplicarán:

- a) Los del mes, en el concepto incentivo.
- b) Los atrasados, en el concepto actividad.

13. Consideración del mes tipo:

1.º Para el personal mensual se considera mes tipo los siguientes conceptos:

- Salario base.
- Plus Convenio.
- I. P. C.

2.º Para el personal no mensual:

a) A efectos de las pagas extraordinarias se incluirá individualmente:

- Antigüedad.
- Puntos C. E. I.
- Plus Convenio.

14. Fórmula aplicada de acuerdo con el criterio seguido tradicionalmente para calcular el nuevo precio de la hora:

$$(176+4+7) + (176+593) = 197,66$$

$$197,66 + 14,4 \% = 226,12.$$

$$(\times+4+7) + (\times+10+7) + (\times+30+7) = 226,12$$

$$3 \times + 65 = 226,12$$

$$678,36 - 65 = 204 \text{ pesetas-hora.}$$

15. Los valores 1982 para la confección de nómina del personal no mensual, serán los siguientes:

Descanso fábrica	1.083
Descanso taller	1.314
Festivo fábrica	2.883
Festivo taller	3.653
Plus Convenio individual	19.723

16. Mes tipo para 1982:

	Fábrica	Taller
69 (204+4+7) = ...	14.835	14.835
69 (204+10+7) = . .	15.249	15.249
69 (204+30+7) = . . .	16.629	16.629
7 descansos × 1.083 ó 1.314	7.581	9.198
Festivos, 1.166 + 2.883 ó 3.653	3.362	4.259
Plus Convenio de mes tipo	18.089	18.089
	75.745	78.259

Artículo 30. Antigüedad. — 1. Su cuantía será de un 5 por 100 para los trienios y un 10 por 100 para los quinquenios, calculado sobre el sueldo base.

2. La fecha inicial del cómputo será la de ingreso.

3. Los trienios y quinquenios empezarán a devengarse desde el mes siguiente en que se cumplen.

Artículo 31. Pluses. — 1. Por cada noche trabajada percibirá el productor un 25 por 100 sobre su salario base.

2. El personal a turno tendrá derecho a parar quince minutos para tomar algún alimento, sin perjuicio de la marcha normal de la planta. El tiempo del bocadillo se considerará como tiempo trabajado a todos los efectos.

3. Los trabajadores que por necesidades de la empresa se vean obligados a trabajar las noches del 24 y 31 de diciembre, percibirán como compensación la cantidad de 5.500 pesetas por cada uno de estos días.

Artículo 32. Horas extraordinarias. — 1. Todos los trabajadores, cualquiera que sea su categoría, tienen derecho a percibir las horas extras que realicen.

2. Las horas extras sólo se podrán realizar en casos excepcionales de acuerdo con la legislación vigente y por indicación de un superior expresamente autorizado por la dirección para tomar la decisión.

3. A fin de clarificar el concepto de hora extraordinaria estructural, se entenderán como tales las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno a los de carácter estructural derivados de la natu-

raleza del trabajo de que se trate, o mantenimiento. Todo ello, siempre que no puedan ser sustituidos por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

4. El importe de la hora extra de cada trabajador será según la tabla siguiente:

Profesional 1.ª, 1.000 pesetas.
Profesional 2.ª, 990 pesetas.
Ayudante especialista, 980 pesetas.
Peón, 975 pesetas.

Mantenimiento. — Equipo F:

Oficial 1.ª, 1.020 pesetas.
Oficial 2.ª, 1.010 pesetas.
Oficial 3.ª, 995 pesetas.

Mantenimiento. — Equipo E:

Oficial 1.ª, 940 pesetas.
Oficial 2.ª, 930 pesetas.
Oficial 3.ª, 915 pesetas.
Peón, 880 pesetas.

Técnicos y administrativos:

Peritos, 1.085 pesetas.
Ayudante técnico, 1.085 pesetas.
Contramaestre, 1.085 pesetas.
Encargado, 985 pesetas.
Delineante proyectista, 1.055 pesetas.
Delineante, 985 pesetas.
Jefe de explotación, 935 pesetas.
Oficial 1.ª administrativo, 915 pesetas.
Oficial 2.ª administrativo, 765 pesetas.
Auxiliar administrativo, 600 pesetas.
Analista, 990 pesetas.
Auxiliar de laboratorio, 600 pesetas.
Auxiliar oficina técnica, 580 pesetas.

Subalternos:

Portero, 975 pesetas.
Ordenanza, 850 pesetas.

Artículo 33. Comedor. — 1. La organización del comedor es facultad de la dirección de la empresa.

2. El importe unitario de la comida será de 60 pesetas deduciéndose de la nómina por meses vencidos. Dicha cantidad será actualizada anualmente en base a los datos facilitados por el I. N. E.

3. Los menús y su calidad serán confeccionados con el asesoramiento del departamento médico de la empresa.

4. La falta de aseo y limpieza en las dependencias del comedor se considerarán como faltas laborales.

5. El horario de comidas comprenderá los siguientes turnos:

— En jornada de verano, primer turno de trece horas a trece treinta horas y el segundo turno, de catorce treinta horas a quince horas.

— El resto del año, primer turno de trece horas a trece treinta horas y el segundo, de catorce horas a catorce treinta horas.

Durante el horario de verano el precio de la comida será de 120 pesetas.

6. Todos los gastos de personal, limpieza, combustible, etc., así como los ingredientes para la confección de la comida, correrán a cargo de la empresa.

7. En los centros de trabajo alejados del casco urbano la dirección designará un restaurante próximo al puesto de trabajo, donde podrán comer los trabajadores, abonando la empresa su importe y cobrando el importe fijado de 60 pesetas.

Artículo 34. Gratificaciones especiales. — Los trabajadores que se encuentren cumpliendo el servicio militar, tendrán el mismo derecho a percibir las pagas extraordinarias o de beneficios que el resto de los trabajadores de la plantilla, haciéndose efectivas dichas pagas en las mismas fechas.

Artículo 35. Absentismo. — 1. La empresa seguirá complementando la prestación de la Seguridad Social o Mutua de Accidentes hasta el 100 por 100 del salario ordinario real del trabajador del mes anterior.

En caso de superar el tanto por ciento de absentismo del mismo mes del año anterior, la empresa conjuntamente con el Comité revisará los casos considerados abusivos y aplicará las medidas correctoras de absentismo en base a las siguientes normas:

1.2. Al cuantificar y catalogar las causas del absentismo, no serán computables a efectos de tal cuantificación las siguientes ausencias, previa y debidamente justificadas, dentro de lo establecido legalmente, en los siguientes casos:

— Matrimonio.
— Nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

— Traslado de domicilio habitual.
— Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.

— Realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

— Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses.

— Las ausencias derivadas de hospitalización.

— Las ausencias debidas a accidente laboral.

— Las ausencias debidas por la suspensión de la actividad en caso de riesgo de accidente cuando así se decreta por la Autoridad laboral o lo decida el propio empresario, sea o no a instancia de los representantes legales de los trabajadores.

— Permisos por maternidad de la trabajadora.

— Los supuestos de suspensión de contratos de trabajo por causas legalmente establecidas.

2. Para reducir el absentismo injustificado (entendiendo como tal la I. L. T., de acuerdo con el epígrafe anterior y la falta no justificada), cuando la cifra individual de absentismo excediera del 5 por 100 de la jornada-hora a trabajar durante el período de un mes, el trabajador afectado dejará de percibir el complemento de I. L. T. si consuetudinariamente o mediante pacto expreso lo viniera devengando. Tal cómputo se devengará mes a mes.

3. El destino que se dé al importe de estos fondos se decidirá con la participación del comité de empresa.

Artículo 36. Seguro de muerte e invalidez permanente absoluta. — a) El capital garantizado para 1982 queda con los siguientes valores:

Grupo 1.º, 1.100.000 pesetas.
Grupo 2.º, 700.000 pesetas.
Grupo 3.º, 500.000 pesetas.

b) Para 1983 se incrementará el capital en el I. P. C.

Artículo 37. Anticipos. — a) El trabajador fijo tendrá derecho a la percepción de anticipos hasta un 90 por 100 del salario mensual devengado.

b) El día 20 de cada mes se podrá cobrar en concepto de anticipo la cantidad de 30.000 pesetas.

Artículo 38. Ayuda escolar. — Anualmente durante la segunda quincena de septiembre y previa justificación, la empresa abonará por cada hijo escolarizado las cantidades siguientes:

Hasta 8 años, 3.000 pesetas.

De 9 a 13 años, 6.000 pesetas.

De 14 años en adelante, 9.000 pesetas.

Artículo 39. Premio nupcialidad. — El personal fijo que contraiga matrimonio percibirá por una sola vez la cantidad de 10.000 pesetas teniendo una antigüedad en la Empresa de dos años y de 5.000 pesetas si no llega a dicha antigüedad.

Artículo 40. Autobús de empresa. — La Empresa mantendrá el servicio de un autobús para el transporte de los empleados al trabajo y posterior regreso a los puntos de recogida en las siguientes condiciones:

a) La organización del itinerario y puntos de parada será responsabilidad del comité de empresa.

b) En cada recorrido se cubrirán al menos el 50 por 100 de las plazas que habitualmente se ocupan.

c) La llegada al centro de trabajo será con diez minutos de antelación al comienzo de la jornada.

La salida de la fábrica será diez minutos después de finalizar la jornada.

En los viajes que se produzca cambio de relevo, el autobús permanecerá como mínimo veinte minutos en la fábrica.

d) En ningún caso los posibles problemas derivados del autobús o su empresa serán motivo de retraso o ausencia al trabajo.

Artículo 41. Becas. — En el período de verano y para los hijos de los trabajadores fijos, se establecen becas complemento para colonias de verano en las entidades que al efecto se determinan, con arreglo a las solicitudes que se presenten hasta un total de veinte plazas año.

Artículo 42. Aguinaldo. — Anualmente, coincidiendo con la festividad de Navidad, se entregará un paquete a cada trabajador de alta en la Empresa, compuesto de:

Dos botellas de champán.

Una botella de vino tipo jerez.

Una botella de coñac.

Cuatro tabletas de turrón variadas.

Un cuarto de kilo de café.

Un cuarto de kilo de guirlache.

Una lata de melocotón de un kilo.

La calidad será igual o similar a la de años anteriores. También se preparará un lote para cada trabajador que se haya jubilado en la empresa.

Artículo 43. Régimen disciplinario. — Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones, según su importancia, trascendencia e intención, en leves, graves y muy graves.

Artículo 44. Faltas leves. — Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. La falta de puntualidad, hasta de tres en un mes en la asistencia al trabajo, con retraso superior a cinco minutos e inferior a treinta, en el horario de entrada.

2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falta al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3. El abandono del servicio sin causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo.

Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

4. Pequeños descuidos en la conservación del material.

5. Falta de aseo y limpieza personal, cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo de la empresa,

6. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

7. No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.

8. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

9. Faltas al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Artículo 45. Faltas graves. — Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un período de treinta días.

2. Ausencia, sin causa justificada, por dos días, durante un período de treinta días.

3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos datos se considerará como falta muy grave.

4. Entregarse a juegos o distracciones en las horas de trabajo.

5. La simulación de enfermedad o accidente.

6. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo.

Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

7. Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.

8. Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9. La imprudencia en acto de trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

10. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la empresa para usos propios.

11. La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

Artículo 46. Faltas muy graves. — Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, cometidas en un período de seis meses o veinte durante un año.

2. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto en la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

3. Hacer desaparecer, inutilizar, destruir o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4. La condena por delito de robo, hurto o malversación, cometidos fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para ésta desconfianza respecto a su autor y en todo caso, la de duración superior a seis años dictada por los Tribunales de Justicia.

5. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pro-

duzca quejas justificadas por sus compañeros de trabajo.

6. La embriaguez habitual.

7. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados, dirigidos tanto a la empresa como a los trabajadores, o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.

8. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

9. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.

10. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

11. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo.

12. El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

13. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

14. El abuso de autoridad por parte de los jefes será siempre considerado como falta grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la dirección de la empresa.

Artículo 47. Régimen de sanciones. — Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de las faltas leves y graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador y la de las faltas muy graves exigirá tramitación de expediente o procedimiento sumario en que sea oído el trabajador afectado.

En cualquier caso, la empresa obligatoriamente dará cuenta al comité de empresa o delegado de personal, o delegados sindicales, en su caso, al mismo tiempo que al propio afectado, de toda sanción que imponga.

Artículo 48. Sanciones máximas. — Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo desde dieciséis a sesenta días.

Hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada en un grado máximo.

Artículo 49. Prescripción. — La facultad de la empresa para sancionar caducará para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los quince días y para las muy graves a los treinta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión.

Artículo 50. Comités de empresa. — Son funciones del comité de empresa:

1. Vigilar el cumplimiento de la Legislación Laboral y de la Seguridad Social, así como los pactos entre los trabajadores y la dirección.

2. Atender las reclamaciones que se le hagan por escrito.

3. Denunciar ante los organismos competentes las irregularidades denunciadas a la Empresa y no corregidas por ésta.

4. Ser informados por la dirección en cuantas reestructuraciones de plantilla, expedientes de crisis, traslados, despidos

o sanciones, por faltas graves y muy graves, tenga intención de llevar a cabo, dando los nombres de los trabajadores que vayan a ser afectados por dichas medidas y explicando sus causas.

5. Recibir periódicamente y a intervalos no superiores a tres meses, un informe de la dirección de la empresa, sobre la situación económica de la misma, que deberá comprender como mínimo:

a) Evolución de las operaciones económicas de la empresa y marcha general de la producción.

b) Perspectivas del mercado en cuanto a pedidos, entregas, suministros y cualesquiera otros datos de análoga naturaleza.

c) Inversiones acordadas, siempre que repercutan sobre la situación del empleo, con atención especial a los incrementos o disminuciones previsibles de plantillas, provisión de vacantes y demás temas de personal.

d) Conocer anualmente la cuenta de explotación, balance y todos aquellos documentos y comunicaciones de los que puedan conocer los socios.

6. Ser consultados sobre los planes de formación profesional que la dirección pretenda llevar a cabo.

7. Proponer a la dirección medidas que puedan conducir al aumento de la producción, al mejoramiento de la calidad, introducción de mejoras técnicas, reducción de los costes o al aumento de la productividad.

8. Conocer los asuntos de carácter laboral y de cualesquiera otros que afecten directamente a los intereses de los trabajadores.

9. Los miembros del comité de empresa y éste en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo relativo a la información recibida, aun después de haber dejado de pertenecer al comité de empresa y en especial en todas aquellas materias en que la dirección declara expresamente el carácter reservado.

Art. 51. Cuota sindical. — A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá, a la dirección de la empresa, un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa si la hubiere.

Excedencias. — Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de Secretariado del Sindicato respectivo y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

Art. 52. Garantías. — a) Ningún miembro del comité de empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de un año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por

renovación y dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa, o restantes delegados de personal y el delegado del sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa. En el supuesto de despido de representantes legales de los trabajadores, la opción corresponderá siempre a los mismos, siendo obligada la readmisión si el trabajador optase por ésta.

Poseerán proridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón de desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina. Se establece el sistema de acumulación de horas de los distintos miembros del comité y delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos, sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de miembros del comité como componentes de comisiones negociadoras de Convenios colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referida.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de comités o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras entidades.

f) Prácticas antisindicales: En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes, quepa calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las Leyes.

Art. 53. Comisión paritaria. — Se constituye una comisión paritaria para la interpretación de cumplimiento de lo pactado, estudio de la evolución de las relaciones entre las partes y cuantas otras actividades tiendan a la mayor efectividad práctica del Convenio.

Estará compuesta por tres miembros de la parte empresarial y tres de la parte trabajadora.

Núm. 9.548

Magistratura de Trabajo número 2

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 2 en autos seguidos bajo el número 4.627 de 1982, instados por don Lamberto Esteban Jarauta, contra el «Inem» y otros, sobre desempleo, hago saber que se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Zaragoza a 21 de junio de 1982. — Que estimando la demanda interpuesta por don Lamberto Esteban Jarauta contra «Cerámicas Salduba», S. A., contra los interventores de la suspensión de pagos don Juan-Ernesto Corral y don Jacinto Valero Serrano y el Instituto Nacional de Empleo, declaro que aquél es beneficiario de las prestaciones por desempleo, por lo que condeno a la entidad gestora a hacerlas efectivas desde el 12 de agosto de 1981 en la cuantía y por el tiempo que reglamentariamente le corresponde. Asimismo absuelvo a la empresa y a los interventores demandados de los pedimentos deducidos en su contra».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa «Cerámicas Salduba», sociedad anónima, en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 13 de septiembre de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.549

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 2, don Federico García-Monge y Redondo, en autos número 6.029-33 de 1982, seguidos a instancia de Santiago Ferrer y otros, contra la empresa «Talleres Pastor», S. A., en reclamación de cantidad, hago saber que se ha dictado sentencia «in voce», cuyo contenido literal dice lo siguiente:

«En la Ciudad de Zaragoza a 10 de septiembre de 1982. — Que debo condenar y condeno a la parte demandada «Talleres Pastor», S. A., a que abone a la actora Santiago Ferrer Turón la cantidad de 78.501 pesetas; a Manuel López Estella, 68.809 pesetas; a Dionisio Aguilar Pérez, 72.608 pesetas; a Angel Andrés Chicapar, 70.111 pesetas, y a Jesús Mainer Navarro, 99.282 pesetas, más el 10 por 100 de dichas sumas en concepto de mora, sirviendo la presente acta de notificación en forma».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa «Talleres Pastor», sociedad anónima, en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 20 de septiembre de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.550

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 2, don Federico García-Monge y Redondo, en autos número 3.035 de 1982, seguidos a instancia de don Santiago Planas Obón, contra la empresa «Ditral», S. A., y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, hago saber que se ha dictado sentencia «in voce», cuyo contenido literal es el siguiente:

«En la ciudad de Zaragoza a 8 de septiembre de 1982. — Que debo condenar y condeno a la parte demandada «Ditral», S. A., a que abone a la actora Santiago Planas Obón la suma de 87.785 pesetas, más el 10 por 100 de dicha suma en concepto de mora, sirviendo la firma de la presente acta de notificación en forma».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa «Ditral», S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 20 de septiembre de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.551

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 2, don Federico García-Monge y Redondo, en autos número 6.757 de 1982, seguidos a instancia de doña Concepción Sánchez Artal, contra «S. T. B. Estructuras», S. A., en reclamación de cantidad, hago saber que se ha dictado sentencia «in voce» que, copiada literalmente, dice:

«En la ciudad de Zaragoza a 8 de septiembre de 1982. — Que debo condenar y condeno a la parte demandada «S. T. B. Estructuras», S. A., a que abone a la actora Concepción Sánchez Artal la suma de 99.996 pesetas, más el 10 por 100 de dicha suma en concepto de mora, sirviendo la firma de la presente acta de notificación en forma».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa «S. T. B. Estructuras», sociedad anónima, en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 20 de septiembre de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.552

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, don Federico García-Monge y Redondo, en autos número 6.833 de 1982, seguidos a instancia de don Pascual Huerta Forníes, contra José A. Ortiz de Zárate, en reclamación de cantidad, hago saber que se ha dictado sentencia «in voce» que, copiada literalmente, dice:

«En Zaragoza a 8 de septiembre de 1982. — Que debo condenar y condeno a la parte demandada José A. Ortiz de Zárate a que abone al actor la suma de 10.818 pesetas, más el 10 por 100 de dicha suma en concepto de mora, sirviendo la presente acta de notificación en forma».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa de José A. Ortiz de Zárate en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 17 de septiembre de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.553

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, don Federico García-Monge y Redondo, en autos seguidos a instancia de doña Francisca Lucea Sanz, contra la empresa «Interdiagramas» («Compañía Española de Diagramas», S. A.), bajo el número 1.226 de 1982, hago saber que se ha dictado sentencia «in voce», cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Zaragoza a 6 de septiembre de 1982. — Que debo condenar y condeno

a la parte demandada «Compañía Española de Diagramas», S. A., a que abone a la actora doña Francisca Lucea Sanz la suma de 45.060 pesetas, más el 10 por 100 de dicha suma en concepto de mora, sirviendo la firma de la presente acta de notificación en forma».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa «Interdiagramas», sociedad anónima («Compañía Española de Diagramas», S. A.), en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Zaragoza a 13 de septiembre de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.577

Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura seguidos bajo el número 10.746 de 1982, a instancias de César A. Romanillos Chercolés, contra Félix Marín Martínez y otros, en reclamación por despido, con fecha 16 de septiembre de 1982 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; no constando la citación del demandado Antonio Moreno Sánchez, se suspenden los actos señalados para el día de hoy, fijándose de nuevo para su celebración el próximo día 22 de octubre, a las diez treinta horas de su mañana. Cítese a las partes con las advertencias y prevenciones legales».

Y encontrándose el demandado Antonio Moreno Sánchez en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 16 de septiembre de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.576

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura seguidos a instancia de Alfredo Cisneros Muñoz y otros, contra los herederos legales de Luis López Barranco, en reclamación por cantidad, y bajo los números 10.965-70 de 1982, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación por cantidad, formulada a instancia de Alfredo Cisneros Muñoz y otros, contra los herederos legales de Luis López Barranco; registrense y fórmense autos.

Se señala el próximo día 13 de diciembre de 1982, a las diez quince horas de su mañana, para la celebración, en única convocatoria, de los actos de conciliación y juicio, en su caso.

Cítese a las partes, con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de pruebas de que intenten valerse. Acumúlense las

demandadas presentadas. Se declara pertinente la prueba propuesta y lo manifestado en los restantes otrosíes».

Y encontrándose los herederos legales de Luis López Barranco en ignorado paradero se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 7 de septiembre de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.438

Magistratura de Trabajo número 5

Cédula de notificación

Por el Ilmo. señor Magistrado, en autos seguidos bajo el número 8.212 de 1982-5, instado por don Javier Cruz Benito, contra «Sociedad Anónima del Accesorio», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia en fecha 10 de septiembre de 1982 con el siguiente

Fallo: «Que debo condenar y condeno a la empresa demandada «Sociedad Anónima del Accesorio» a que abone al demandante don Javier Cruz Benito la suma de 230.386 pesetas, más otras 7.219 pesetas en concepto de interés por demora en el pago.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, que, en su caso, deberán anunciar ante esta Magistratura, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando Letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que caso de recurrir el demandado viene obligado a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de esta Magistratura de Trabajo, abierta en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja (oficina San Jorge, de Zaragoza), a nombre de «recursos de suplicación», la cantidad de 2.500 pesetas, y además viene igualmente obligado a presentar, en el momento de anuncio del recurso, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital a nombre de fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas, el importe íntegro del fallo, con más el incremento del 20 por 100, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite».

Y para que sirva de notificación a la empresa «Sociedad Anónima del Accesorio», en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Zaragoza a diez de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.440

Cédula de notificación

Por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, en autos seguidos bajo los números 8.700-703 de 1982-5, instados por don José-Eulalio Romero Escribano y otros, en reclamación de cantidad, contra la empresa «Talleres Cebrián», S. L., se ha dictado

sentencia en esta fecha con el siguiente

Fallo: Que con estimación de las demandas debo condenar y condeno a la empresa demandada, «Talleres Cebrián», sociedad anónima, a que abone a los demandantes que se detallan en el resultado de hechos de esta sentencia las cantidades que en el mismo se expresan respecto de cada uno de ellos.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo que, en su caso, deberán anunciar ante esta Magistratura por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando Letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso.

Con la advertencia de que, caso de recurrir el demandado, viene obligado a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de esta Magistratura de Trabajo, abierta en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, oficina San Jorge, de Zaragoza, a nombre de «recursos de suplicación», la cantidad de 2.500 pesetas.

Y, además, viene igualmente obligado a presentar, en el momento de anuncio del recurso, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital a nombre de «fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas», el importe íntegro del fallo con más el incremento del 20 por 100, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite».

Y para que sirva de notificación a la empresa «Talleres Cebrián», S. L., en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Zaragoza a 10 de septiembre de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.444

Cédula de notificación

Por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 8.154 de 1982-5, instado por don Angel Rodríguez Moreno, contra don Armando Llamazares Blanco, en reclamación de rescisión, se ha dictado la siguiente providencia:

«Dada cuenta y vista la anterior diligencia, se declara firme la sentencia recaída en autos y, previa notificación a las partes, archívense las actuaciones.

Lo mandó y firma Su Señoría. — Doy fe. — Ante mí».

Y para que sirva de notificación al demandado don Armando Llamazares Blanco, en ignorado paradero, se expide la presente cédula, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Zaragoza a 14 de septiembre de 1982. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.515

Cédula de notificación

En ejecución 246 de 1982, despachos en autos 2.567-72 de 1982, seguidos a instancia de Timoteo Agudo García y otros, contra Emilio Sahún Górriz, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado, don Juan Piqueras Gayo. — En Za-

ragoza a 15 de septiembre de 1982. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Emilio Sahún Górriz, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 6.496.372 pesetas de principal según sentencia, más la de 60.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; líbrense para ello los despachos precisos.

Lo mandó y firma Su Señoría. Doy fe. — Ante mí».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Emilio Sahún Górriz, en paradero desconocido, expido la presente en Zaragoza a 15 de septiembre de 1982. — El Magistrado, Emilio Piqueras Gayo. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.542

Subsecretaría para el Consumo

De orden del Ilmo. señor Subsecretario para el Consumo, en su resolución de fecha 28 de mayo de 1982, dictada en expediente número 37 de 1981 del Registro general, correspondiente al número 50.249 de 1979 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Zaragoza, se hace pública la sanción de 200.000 pesetas impuesta a «Distribuciones Giménez y Compañía», S. A., vecino de Zaragoza, con domicilio en polígono de Malpica, parcelas 46-47, por venta de aceite de oliva y girasol a precio ilícito e irregularidades en el envasado de legumbres, cuyo acuerdo ha adquirido firmeza en vía administrativa con fecha 25 de julio de 1982.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Disciplina de Mercado.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1982. — El Subdirector general de Normativa y Procedimientos, Manuel Blanco García.

SECCION SEXTA

Núm. 9.773

ORERA

Subasta

Conforme al Plan general de aprovechamientos forestales de 1982 aprobado, el día 30 de septiembre, a las trece horas, se celebrará en este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o delegada, la subasta del siguiente aprovechamiento de pastos:

Monte «Alto Pinar», para 960 lanas; tasación, 19.200 pesetas; plazo de disfrute, anual.

El tiempo del aprovechamiento será durante el año forestal.

Los pliegos de proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta la misma hora de comenzar la subasta, siendo la fianza

del 10 por 100 del importe de la adjudicación.

De quedar desierta esta subasta se celebrará la segunda al décimo día hábil siguiente, a la misma hora y condiciones que la primera.

El importe del anuncio y demás gastos que se originen serán de cuenta del adjudicatario.

Orera de Calatayud, 18 de septiembre de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 9.586

JUZGADO NUM. 1

Cédula de emplazamiento

A virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza, en autos de tercera de mejor derecho número 964 de 1982, instados por «Industria Navarra del Aluminio», S. A., representada por el Procurador señor Sancho Castellano, contra «Dialu», S. L., ésta en ignorado paradero, de esta vecindad, se emplaza por medio de la presente a fin de que dentro del término de veinte días comparezca en autos y conteste la demanda de tercera formulada, en forma, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento a la demandada «Dialu», S. L., a los efectos y término acordados y apercibimientos legales, expido la presente que firmo en Zaragoza a diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.588

JUZGADO NUM. 1

En el juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado con el número 934 de 1982 aparece la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En Zaragoza a 9 de septiembre de 1982. — El señor don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 934 de 1982, seguidos a instancia del «Banco de Crédito Industrial», S. A., representada por el Procurador don Luis del Campo Ardid y dirigida por el Letrado don Francisco Irazo Villacampa, contra don Ramón Santamaría Zapater y doña Elena Biscarri Gracia, mayores de edad, cónyuges, de esta vecindad (Casa Jiménez, número 8, cuarto I), don Enrique Biscarri Gracia y doña Pilar Pérez Bendayán, mayores de edad, cónyuges y de igual vecindad (paseo María Agustín, número 86, séptimo D), y contra don Ernesto Hernández Lite y doña Pilar Soláns Berges, mayores de edad, cónyuges, vecinos de Zaragoza (calle Albareda, número 6, séptimo C), hoy en ignorado paradero, solidariamente, declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de los ejecutados don Ramón Santamaría Zapater, doña Elena Biscarri Gracia, don Enrique Biscarri Gracia, doña Pilar Pérez Bendayán, don Ernesto Hernández Lite y doña Pilar Soláns Berges, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante el «Banco de Crédito Industrial», S. A., de la cantidad de 9.170.359 pesetas de capital, intereses legales pactados desde la interposición de la demanda hasta su completo pago, y costas causadas y que se causen, condenando a los demandados a pagar a la actora las expresadas cantidades de forma solidaria.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rafael Oliete. (Rubricado).

Y para notificación a los demandados don Ernesto Hernández Lite y doña Pilar Soláns Berges, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Zaragoza a trece de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible). — Visto bueno: El Juez de primera instancia, Rafael Oliete Martín.

Núm. 9.594

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza:

Hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 1.310 de 1982, a instancia de la entidad mercantil «Conguitos», S. A., representada por el Procurador señor Bibián, contra la herencia yacente y herederos desconocidos de don Darío Iglesias Rodríguez y otra, sobre reclamación de cantidad, en la actualidad con domicilio desconocido, se ha acordado por resolución de esta fecha admitir a trámite la demanda por las normas que previenen los artículos 680 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, emplazando en la persona de su legal representante o apoderado para que comparezca en estos autos dentro del término de nueve días: conforme a lo prevenido en el artículo 683 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Zaragoza a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.599

JUZGADO NUM. 1

En el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 895 de 1982 aparece la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — Zaragoza a 15 de septiembre de 1982. — El señor don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 895 de 1982, seguidos a instancia del «Banco Exterior de España», S. A., representada por el Procurador don Manuel Sancho Castellano y defendida por el Abogado don José-María García Belenguer, contra don Luis García Castelló y doña Pilar Cura Garullo, mayores de edad, casados, vecinos de Zuera (calle Navas, número 11), y contra don José Encuentra Sala-

franca y doña Felisa Lasierra Romero, mayores de edad, casados, cuyo domicilio lo tuvieron en esta ciudad (calle Mariano Baselga, números 10 y 12), hoy en ignorado paradero, todos ellos declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de los ejecutados don Luis García Castelló, doña Pilar Cura Garullo, don José Encuentra Salafranca y doña Felisa Lasierra Romero, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante «Banco Exterior de España», S. A., de la cantidad de 753.841 pesetas de principal, intereses legales pactados desde la presentación de la demanda y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno a todos los demandados solidariamente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rafael Oliete. (Rubricado).

Y para notificación a los demandados don José Encuentra Salafranca y doña Felisa Lasierra Romero expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Zaragoza a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible). — Visto bueno: El Juez de primera instancia, Rafael Oliete.

Núm. 9.560

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio declarativo de mayor cuantía número 1.337 de 1982, a instancia de don Antonio Azcona Martínez, representado por el Procurador señor Peiré, contra herederos desconocidos y herencia yacente de don Sebastián Cuartero Lumberras y contra la compañía de «Seguros y Financiación», S. A., se ha acordado por resolución de esta fecha citar y emplazar al legal representante de los herederos desconocidos y herencia yacente de don Sebastián Cuartero Lumberras por medio del presente, a tenor de lo prevenido en el artículo 269 y 528 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de que en el término de nueve días puedan personarse en el juicio, si les conviniere, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.631

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 29 de octubre de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 315 de 1981, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de «Comercial Cartié», S. L., contra don Pascual Sauras Sancho, de Huesca, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar pre-

viamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bien cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Piso en la plaza de Lérida, número 1, décimo F, de Huesca, de 102,22 metros cuadrados útiles, con una participación del 0,64 por 100 en las cosas comunes. Linda: derecha, con casa del mismo bloque; izquierda, con hueco de escalera, y fondo, con parcela 15-A. Inscrito a nombre de don Pascual Sauras Sancho y esposa, doña María-Angeles Bastrós Dieste, para su sociedad conyugal al tomo 1.615, folio 124, finca 17.565.

Tasado en 3.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.595

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que el día 1 de diciembre de 1982, a las once horas, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de la finca que seguidamente se describe, hipotecada en garantía de un crédito, que se realiza en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguidos con el número 1.806 de 1981, seguidos a instancia de la Procuradora doña Natividad Bonilla Paricio, en nombre y representación de la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra don Felipe Vértiz del Río y doña María de los Angeles Cantal Hernán.

Local segundo de la casa en término de Yunquera de Henares, al sitio «Del Royo», en calle de nueva apertura, sin número de orden, denominado bloque I. Dicho local, destinado a vivienda, está situado en la planta baja. Fondo derecha, entrando por el portal y mirando desde la calle de su situación, hoy letra D. Es del tipo LL y tiene una superficie construida de 95,92 metros cuadrados y útil de 61,68 metros cuadrados. Se le asigna el 8,14 por 100 en el valor total de la casa. Inscrito al tomo 1.088, libro 65, folio 238, finca 6.028. Se valoró en 1.690.313 pesetas.

A estos efectos se hace constar:

Que servirá de tipo para la subasta el expresado precio pactado en la escritura y no se admitirán posturas

que sean inferiores a dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante dicha titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los posteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Zaragoza a veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.597

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que el día 6 de diciembre de 1982, a las once horas, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de la finca que seguidamente se describe, hipotecada en garantía de un crédito, que se realiza en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguidos con el número 554 de 1976, a instancia del Procurador señor Barrachina, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, que litiga con el beneficio legal de pobreza, contra don Francisco Ciriza Alzueta y doña Gloria Mosquera Lorenzo.

Finca número 7 o piso vivienda letra C, situada en la planta segunda de la casa o bloque número 3 de Las Rozas, de Madrid, al sitio de «Busto» y «Eras del Monte», en la zona denominada «Colonia de la Estación». Consta de salón-comedor, tres dormitorios, cuarto de baño, aseo, hall, cocina y lavadero. Tiene una superficie útil aproximada de 71 metros cuadrados, y linda: al Norte y Oeste, con finca de la que ha sido segregada la casa de la que forma parte; al Sur, con piso letra D de la misma planta, y al Este, con pasillo de entrada. Tiene una cuota de participación en el valor total del inmueble y elementos y gastos comunes del 6,32 por 100. Inscrito al tomo 976, libro 78 de Las Rozas, folio 135, finca 5.798, inscripción 2.º de hipoteca del Registro de la Propiedad de San Lorenzo de El Escorial. Se valoró en la escritura de constitución de hipoteca en 712.343 pesetas.

Se hace constar que la mencionada finca es propiedad de don Pablo Zamarréño Elvira.

A estos efectos se hace constar:

Que servirá de tipo para la subasta el expresado precio pactado en la escritura y no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo; que

para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante dicha titulación, y que las cargas y gravámenes posteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.518

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 27 de octubre de 1982, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía número 1.096 de 1980, promovido por el Procurador señor Peiré, en nombre y representación de «Hidalgo», sociedad anónima («Casa Artiach»), contra don Antonio Peláez, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 % de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

Un motor fuera borda, marca «Mariner», de 28 CV; en 92.000 pesetas.

Un motor fuera borda, marca «Johnson», de 60 CV; en 105.000 pesetas.

Zaragoza a trece de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.465

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 2 de noviembre de 1982, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de mayor cuantía número 1.822 de 1980, promovido por el Procurador señor Barrachina, en nombre y representación de

Andrea Malo García y otras, contra don Francisco-Javier Arcéiz Lanuza, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

Parcela al sitio de «Las Oliveras», finca número 321 de la concentración parcelaria de Sádaba, subperímetro 1, de 27 áreas, dentro de cuya superficie se encuentran edificadas cuatro naves, con una superficie total de 2.286,20 metros cuadrados, finca 7.152. Valorada en pesetas 4.500.000.

Urbana o solar número 15 de la manzana C, en Algarado, de 131,60 metros cuadrados de superficie. Inscrito al tomo 617, folio 71, finca 6.481. Valorada en 500.000 pesetas.

Zaragoza a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.469

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 28 de octubre de 1982, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 573 de 1982, promovido por el Procurador señor Andrés, en nombre y representación de «Central Zaragoza de Crédito», entidad de financiación, contra Antonio de Félix Abadía, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 % de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

Un vehículo marca «Seat-1430», matrícula Z-8386-B; en 150.000 pesetas.

Una calculadora eléctrica «Olivetti-Logos 80»; en 4.000 pesetas.

Una máquina de escribir, manual, marca «Olivetti-Manual 80»; en pesetas 12.000.

Un despacho compuesto de mesa metálica, con encimera de fórmica rectangular, sillón metálico con asiento y respaldo en skai rojo y dos sillas a juego con el sillón; en 25.000 pesetas.

Zaragoza a trece de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.470

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 29 de octubre de 1982, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de mayor cuantía número 1.080 de 1982, promovido por el Procurador señor Del Campo, en nombre y representación de «Teltronic», S. A., contra «Radiotaxi de Vigo», S. A., advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Un aparato marca «Teltronic», de base, modelo P-50, con micro incorporado y fuente de alimentación; en 40.000 pesetas.

Una mesa de oficina, de madera color beige, y tres cajones incorporados en la parte izquierda; en 6.000 pesetas.

Zaragoza a catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.563

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 4 de noviembre de 1982, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 218 de 1982, promovido por el Procurador señor Peiré, en nombre y representación de «Banco Español de Crédito», S. A., contra «Frutos Ibáñez», S. L., advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Una furgoneta marca «Sava», matrícula Z-6516-D; en 200.000 pesetas.

Una furgoneta marca «Sava», matrícula Z-1957-H; en 250.000 pesetas.

Una furgoneta marca «Sava», matrícula Z-0979-H; en 250.000 pesetas.

Zaragoza a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Julio Boned Sopena. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.564

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 5 de noviembre de 1982, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.671 de 1980, promovido por el Procurador señor Peiré, en nombre y representación de Banco Comercial Occidental, contra José-Luis Sarmiento Salvador, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

Mitad indivisa de un campo o trozo de tierra, en Villamayor, en partida de «Saso», término de Zaragoza, de 613 metros cuadrados y de forma rectangular, dentro de la cual se hallan edificadas una casa de planta y piso de unos 85 metros cuadrados y otra edificación más de 115 metros cuadrados, ambas colindantes, además de un cubierto o pajar de 66 metros cuadrados, otro para carros de 15 metros cuadrados y otro de unos 60 metros cuadrados y debajo de este último dos aljibes; el resto del terreno es a modo de corral. La referida finca, en cuanto a su mitad indivisa, está valorada en 3.500.000 pesetas.

Zaragoza a diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Julio Boned Sopena. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.584

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 1.365 de 1982-A, se tramita expediente de declaración de herederos de don Pablo Guix Allod, solicitado por su esposa doña Vicenta Lázaro Martínez, y en su nombre y representación por el Procurador de los Tribunales señor Aranda Gómara.

Por medio del presente se anuncia el fallecimiento del causante don Pablo Guix Allod, acaecido en Almudévar (Huesca), el día 20 de junio de 1981, en estado

de casado con la solicitante, no habiendo dejado descendientes ni ascendientes, por haberle premuerto sus padres don José Guix Piracés y doña Paula Aliod Piracés, y sin haber otorgado testamento alguno; era natural de Zaragoza. Han concurrido a reclamar su herencia su indicada esposa y su hoy fallecido hermano de doble vínculo don Luis-María Guix Aliod, que sobrevivió al mismo, y se llama a los herederos del mismo y a cuantos se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado y expediente, para reclamarlo, dentro del plazo de treinta días.

Dado en Zaragoza a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.591

JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 1.518 de 1980 se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 11 de septiembre de 1982. El Ilmo. señor don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de una, como demandante, «Promociones y Financiaciones Aida», S. A., representado por el Procurador don Seraffn Andrés Laborda y dirigida por el Letrado don José Marceñido, y de otra, como demandado, don Nadal Cabiscol Solanellas, en ignorado paradero, hallándose declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados de la propiedad del demandado don Nadal Cabiscol Solanellas, y con su valor, hacer entero y cumplido pago a «Promociones y Financiaciones Aida», S. A., de las 84.294 pesetas reclamadas de principal y gastos de protesto y devolución, y los intereses legales de la cantidad reclamada desde la fecha de protesto, más las costas causadas y que se causen hasta que este fallo se cumpla en todas sus partes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Julio Boned». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado se expide el presente en Zaragoza a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.524

JUZGADO NUM. 3

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado en proveído de esta fecha por el Ilmo. señor Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza, en juicio de menor cuantía número 721 de 1980-C, seguido a instancia del Procurador señor Bibián, en nombre de «Recuperadora de Chatarra», S. A., contra «Galvano Metálicas», S. A. («Galmesa»), domiciliada últimamente en carretera de Castellón, kilómetro 9,700, polígono «Pryedes», cuyo actual domicilio es ignora, cuyos autos se hallan en ejecución de sen-

tencia, por la presente se requiere al legal representante dicha entidad demandada para que en término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, quinta planta), los títulos de propiedad de la finca embargada siguiente:

Un terreno en término de Zaragoza, partida «La Florida» y «El Collado», y rústica en el mismo término, que será destinada en su día a camino, consistente en una franja a todo lo largo del lindero Norte.

Y para que sirva de requerimiento a la demandada «Galvano Metálicas», S. A., expido la presente cédula en Zaragoza a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 9.561

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a la acordado en el juicio ejecutivo número 774 de 1982-A, seguido a instancia de «Enrique Españaque», S. A., representada por el Procurador señor Bibián, contra José-María Sola Píera, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 28 de octubre de 1982, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de valoración; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subasta, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Caspe, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un coche marca «Renault», modelo 5, GTL, matrícula Z-2751-K; en 175.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. El Juez, Joaquín Cereceda Marquínez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.562

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 972 de 1982-B, seguido a instancia de «Fichet», S. A. E., representada por el Procurador señor Peiré Aguirre, contra don Enrique Santarromana Dueñas, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 10 de noviembre de 1982, a las diez horas treinta minutos, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el

de tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subasta, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

El derecho de traspaso de un local de negocio sito en Zaragoza, calle San Antonio María Claret, números 30-32, dedicado a hostelería, con la denominación de «Pub-Boggi», propiedad de don Manuel Casado Gracia, con domicilio en esta ciudad (avenida César Augusto, número 23). Tasado en 2.500.000 pesetas.

Los posibles rematantes habrán de contraer la obligación a que se refiere el número 2 del artículo 32 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Zaragoza a dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Joaquín Cereceda Marquinez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.354

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 786-A de 1980, seguido a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada, representada por el Procurador señor Del Campo, contra la entidad «Children's», S. A., se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 21 de octubre de 1982, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, es el de tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un trinchante de comedor, de la casa «Maga»; en 4.000 pesetas.
2. Una mesa de comedor, redonda, de la casa «Maga»; en 7.000 pesetas.
3. Cuatro sillas de comedor; en pesetas 4.000.
4. Un sillón giratorio; en 2.000 pesetas.
5. Una mesa de centro, de la casa «Maga»; en 6.000 pesetas.
6. Una mesa de rincón, con encimera de mármol; en 4.000 pesetas.
7. Una lámpara de sobremesa, flexo regulable; en 1.500 pesetas.
8. Una lámpara de pie, regulable; en 3.000 pesetas.
9. Un sillón, en cuero blanco; en 4.000 pesetas.
10. Una lámpara de techo; en pesetas 2.000.
11. Cuatro sillas plegables; en pesetas 4.000.
12. Dos lámparas de pie, en acero inoxidable; en 6.000 pesetas.
13. Un perchero-lámpara; en pesetas 3.000.

14. Tres lámparas de pie, graduables; en 9.000 pesetas.

Total, 59.500 pesetas.

Zaragoza, diez de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.474

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.531-A de 1981, seguido a instancia de «Sefi-Citroën», representada por el Procurador señor García Anadón, contra don Félix Benedit Saldaña, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 22 de octubre de 1982, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, es el de tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Bien objeto de subasta y precio de tasación:

Un vehículo marca «Citroën-GS», matrícula Z-8361-K; en 265.000 pesetas.

Zaragoza, catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.447

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 1.562-B de 1980, instados por la entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la Procuradora señora Bonilla, contra don Pedro Blanco Ruiz de Gopegui y otros, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, literalmente, dicen:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 10 de septiembre de 1982. — El Ilmo. señor don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la Procuradora señora Bonilla Paricio y bajo la dirección del Letrado señor Abenia, contra don Pedro Blanco Ruiz de Gopegui, doña Eloísa Junquera Blanco, don Germán Alonso Elorza y don Miguel-Angel Blanco Junquera, mayores de edad, casados los tres primeros y soltero el último, declarados en rebeldía, y sobre reclamación de cantidad y...»

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer

trance y remate de los bienes embargados y demás propios de los ejecutados don Pedro Blanco Ruiz de Gopegui, doña Eloísa Junquera Blanco, don Germán Alonso Elorza y don Miguel-Angel Blanco Junquera, solidariamente, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja de la cantidad de 561.420 pesetas de principal, intereses pactados de expresada cantidad desde la fecha de interposición de la demanda hasta que se haga completo pago de ella, y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno a los ejecutados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero». (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado don Germán Alonso Elorza, en ignorado paradero, expido el presente edicto en Zaragoza a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez de primera instancia, José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.451

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 447-B de 1982, instados por la entidad «Sefisa», representada por el Procurador señor García Anadón, contra don Pedro J. Fernández y otros, en los que se dictó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, literalmente, dicen:

Sentencia número 212. — Zaragoza a 21 de junio de 1982. — El Ilmo. señor don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de esta ciudad, visto el juicio ejecutivo basado en unas letras de cambio, seguido por la compañía «Sefisa Financiaciones», S. A., domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Alejandro García Anadón y defendida por el Letrado don Manuel Pola Berenguer, contra don Jesús Zárate Cantera, mayor de edad, casado, Médico, domiciliado en Zaragoza, representado por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre y defendido por el Letrado don Carlos Camo Palomares, y los cónyuges don José Fernández Fernández y doña Mercedes Arbués Grun, mayores de edad, domiciliados en Zaragoza y en situación de rebeldía...

Fallo: Que estimando la excepción de falsedad opuesta por el demandado don Jesús Zárate Cantera, dispongo que no procede siga adelante la ejecución despachada contra el mismo, y que estimando la pretensión frente a los otros demandados dispongo siga adelante la ejecución despachada contra don Pedro-José Fernández Fernández y doña Mercedes Arbués Grun, a petición de la compañía «Sefisa Financiaciones», S. A., por la cantidad de 57.200 pesetas, más los intereses legales y costas procesales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero». (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación a los demandados don Pedro J. Fernández Fernández y doña Mercedes Arbués Brun,

ahora en ignorado paradero, expido el presente edicto en Zaragoza a trece de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez de primera instancia, José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.454

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos «ab intestato» con el número 791 de 1982-A, a instancias de don Pedro Marín Pastor, por fallecimiento de su hermana doña María Marín Pastor, ocurrido el día 10 de marzo de 1982 en Zaragoza, hija de Pedro y Vicenta, natural de Crivillén (Teruel), de estado viuda, solicitando se declaren herederos a su favor y de su sobrino don Pedro-Miguel Marian y López, en el total de su herencia, y por proveído de esta fecha he acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que puedan comparecer y reclamarla en este Juzgado en término de treinta días hábiles.

Y a los efectos prevenidos en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se expide el presente para su oportuna publicación, en Zaragoza a trece de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Distrito

Núm. 9.566

JUZGADO NUM. 2

Don Andrés Roco Díaz, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de distrito número 2 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.143 de 1982, se ha dictado sentencia que, copiada en lo necesario, dice así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 18 de septiembre de 1982. — El señor don Fermín González García, Juez de distrito del número 2 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas, sobre hurto, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; «El Corte Inglés», como perjudicado; Rodolfo Guinaliú Grijalba, como denunciante; Rosario Borja Jiménez y María Hernández Hernández, como denunciadas, cuyas demás circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a María Hernández Hernández y a Rosario Borja Jiménez, como autoras responsables de una falta de hurto, a la pena de cinco días de arresto menor a cada una de ellas, y al pago de las costas cau-

sadas en el presente juicio por mitad e iguales partes, quedando definitivamente en poder de «El Corte Inglés» los efectos que tiene en calidad de depósito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González. (Rubricado).

Y para su remisión al «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a las condenadas, expido el presente en Zaragoza a dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Andrés Roco.

Núm. 9.366

JUZGADO NUM. 6

Don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina, Juez de distrito del Juzgado número 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 232 del año 1982, que se sigue en este Juzgado a instancia de «Galerías Preciados», S. A. (Procurador señor García Anadón), contra don Luis Tortosa Jiménez, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

1. Una lavadora automática, marca «New-Pol», modelo 537; tasada en pesetas 12.000.

2. Un lavavajillas marca «Lynx», modelo LU-401; en 15.000 pesetas.

3. Un frigorífico de dos puertas, marca «Bru», de 320 litros de capacidad; tasado en 14.000 pesetas.

4. Un televisor en blanco y negro, marca «Sanyo», de 23 pulgadas; tasado en 7.000 pesetas.

Total, 48.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), he señalado el día 18 de octubre próximo, a las diez horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dichos bienes se encuentran en poder del demandado.

Dado en Zaragoza a trece de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. El Juez, José-Antonio Támara. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.481

JUZGADO NUM. 7

El señor Juez del Juzgado de distrito número 7 de esta ciudad;

En providencia dictada en el día de hoy, en virtud de denuncia de desobe-

dencia a la autoridad, ha mandado convocar al señor Fiscal y citar a las partes para que comparezcan a celebrar juicio verbal de faltas en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2) el día 26 de octubre y hora de las diez, con el apercibimiento a las partes y testigos de que:

Si no concurriesen ni alegasen justa causa para dejar de hacerle, se les podrá imponer multa hasta 100 pesetas, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este término o circunscripción dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio los testigos y otras pruebas que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida ley procesal en relación con lo dispuesto en los artículos 1.º al 18 del Decreto de 21 de noviembre de 1952. Y los que residan en esta población deberán presentar las pruebas de que intenten valerse en el día señalado para la celebración del juicio.

Y para que sirva de citación a José-Manuel Benito Moncada (12069-N) expido la presente copia de la citación original.

En Zaragoza a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 9.482

JUZGADO NUM. 7

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio de faltas número 1.101 de 1982, seguidos por estafa, contra Rafael García Heredia, por el presente se cita al mismo, sin domicilio conocido en España, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de distrito número 7 de Zaragoza el día 26 del próximo mes de octubre y hora de las diez cincuenta, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor Juez expido el presente en Zaragoza a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

IMPRESA PROVINCIAL — ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 41 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 47 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.540 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.360 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 18 pesetas.
Número del año anterior: 30 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 48 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones